

Radicación	05001 31 03 022 2022 00158 00
Tipo de proceso	Ejecutivo
Demandante	BANCO BILVAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A
Demandado	Carlos Armando Collazos Barrios
Auto Interlocutorio Nro.	805
Asunto	Ordena seguir adelante la ejecución



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

Medellín, primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

En auto del 20 de mayo de 2022 se libró mandamiento de pago; conforme a los lineamientos del artículo 422 del C.G.P, se dispuso notificar a los demandados al tenor de lo dispuesto en el Código General del Proceso en sus artículos 291 a 293 o de conformidad con los parámetros establecidos en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

El día 28 de junio de 2022, el extremo actor arrió documentos con los que pretendería acreditar la gestión efectiva de la notificación personal del demandado, al tenor de lo dispuesto en el artículo 8° del decreto 806 de 2020¹. Sin embargo, esta dependencia judicial estimó que la notificación no sería válida por cuanto no era posible determinar si efectivamente se habrían remitido la totalidad de los archivos necesarios para notificar al ejecutado. En ese sentido, por medio de auto del 11 de agosto de 2022, se requirió a la parte demandante para que gestionara nuevamente la notificación, mediante una plataforma de envío que permitiera verificar el contenido de los archivos adjuntos.

En vista de lo anterior, la parte actora remitió memorial mediante el cual era posible observar que el envío del mensaje de datos, remitido el pasado 06 de junio de 2022, al demandado se encontraba materializado en debida forma, habida cuenta que: efectivamente fue enviado a la dirección electrónica del demandado; contiene constancia de entrega por parte del destinatario; y finalmente, escrito de demanda y auto que ordenó librar mandamiento de pago.

Con todo, el demandado Carlos Armando Collazos Barrios, pese a encontrarse debidamente notificado desde el pasado ocho (8) de junio de 2022, no se opuso a la prosperidad de las pretensiones ni arrió excepciones sobre las que pronunciarse.

¹ Véase el archivo 07 del cuaderno 01 del expediente digital.

Así las cosas, el traslado con el que contaba para atacar la orden emitida en su contra, venció el pasado 23 de junio de 2022 a las 17:00 horas, sin que hubiese hecho manifestación alguna.

Por consiguiente, al tener en cuenta que el título ejecutivo reúne las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, y no se presentó oposición alguna dentro de la oportunidad legal, se dará cumplimiento a lo ordenado en el inciso 2° del Artículo 440 *ibídem*, es decir, que se dictará auto que ordene seguir adelante la ejecución y se condenará en costas al accionado.

Sin necesidad de más consideraciones, el **JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

RESUELVE:

PRIMERO: Continúese la ejecución como lo ordenó el mandamiento de pago librado el 20 de mayo de 2022, en favor de BANCO BILVAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A, y en contra de Carlos Armando Collazos Barrios, por las sumas allí descritas.

SEGUNDO: Se condena en costas a la parte vencida. Y se fijan como agencias en derecho la suma de ocho millones de pesos (\$8.000.000) a favor del ejecutante, y a cargo del ejecutado, de conformidad al Acuerdo Nro. PSAA16-10554 de agosto de 2016.

TERCERO: Se ordena el avalúo y posterior remate de los bienes que se llegaren a embargar y a secuestrar.

CUARTO: Las partes presentarán la liquidación del crédito de conformidad con el Artículo 446 del Código General del Proceso, esto, una vez el proceso sea remitido a los Juzgados Civiles de Ejecución del Circuito de esta ciudad, de lo cual se dejará constancia en el sistema.

QUINTO: Una vez efectuada la liquidación de costas correspondiente, se dispondrá el envío del actual trámite a los Juzgados Civiles de Ejecución del Circuito de Medellín conforme Acuerdo Nro. PCSJA17-10678 de 2017, por lo que se remitirá el expediente digital, pues de esta forma se encuentra en su totalidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ



CC

Firmado Por:
Adriana Milena Fuentes Galvis
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 022
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26ca1f3406c0e066ddadb2027a93583c3f0d691d512b9f4db41e142bb9414738**

Documento generado en 01/09/2022 02:44:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>